

- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia.
- Condene a la demandante en primera instancia al pago de las costas, incluidas sus propias costas correspondientes al procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión invoca un único motivo contra la sentencia impugnada, basado en la violación del Derecho comunitario en los apartados 79 a 91 de dicha sentencia. Según ella, el Tribunal de Primera Instancia cometió un error al apreciar, fundamentalmente, que en el procedimiento que culminó con la elaboración de un informe de evaluación que contenía juicios de valor desfavorables sobre el funcionario evaluado se había producido una violación del derecho de defensa de dicho funcionario, porque los evaluadores no señalaron en un «documento», en el sentido del artículo 26, párrafos primero y segundo, del Estatuto, bajo la forma de apercibimiento escrito, los elementos de hecho en los que se apoyaban tales juicios de valor y porque tampoco se incorporaron tales documentos al expediente del funcionario afectado, y ni siquiera le fueron comunicados, en un plazo razonable a partir del hecho imputado.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2005 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-345/05)

(2005/C 281/22)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 2005 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. R. Lyal y la Sra. M. Afonso, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 CE, 39 CE, 43 CE y 56 CE, apartado 1, así como de los artículos 28, 31 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al mantener vigentes disposiciones fiscales que supeditan, con arreglo al artículo 10, apartado 5, del Código sobre el impuesto de la renta de las personas físicas, la exclusión de tributación de las plusvalías resultantes de la transmisión a título oneroso de la vivienda habitual del sujeto pasivo o de su unidad familiar al requisito, previsto en la letra a) del mismo apartado, de que las ganancias patri-

moniales obtenidas se reinviertan en la adquisición de otra vivienda situada en territorio portugués.

- 2) Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El requisito de que las ganancias patrimoniales obtenidas por la venta de la vivienda habitual del sujeto pasivo o de su unidad familiar se reinviertan en la adquisición de otra vivienda situada en territorio portugués constituye claramente un obstáculo al ejercicio de libertades fundamentales garantizadas por el Tratado CE y por el Acuerdo EEE.

No tienen fundamento las alegaciones formuladas por la República Portuguesa para explicar y justificar este requisito.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2005 contra la República de Estonia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-351/05)

(2005/C 281/23)

(Lengua de procedimiento: estonio)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de septiembre de 2005 un recurso contra la República de Estonia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por B. Schima y E. Randvere, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República de Estonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/55/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE, al no haber comunicado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva sino sólo una parte de ellas.
- Condene en costas a la República de Estonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 1 de julio de 2004.

⁽¹⁾ DO L 176, de 15.7.2003, p. 57.